Núm. 64 Viernes 20 de Octubre de 1893. 25 cénts. de pt.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, número 3, 2.°, en cuya orden ó V.° B.° no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscriciones á este «Boletin Oficial».

Suscricion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 id., por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, número 31, pago adelantado. La suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTTOS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparicion del cólera en Messina (Italia, isla de Sicilia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha poblacion que hayan salido despues del dia 2 del corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 13 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Messina, medidos en linea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Mazagan (Marruecos), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 1.° de Setiembre último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892: el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha poblacion, sea cual fuese la fecha de su salida,

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como la de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mazagán, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no le hubiere por el de otra Nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en la reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892 ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques al régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 23 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Mazagàn durante la epidemia, sin determinacion de fecha, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 18 de Octubre).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado de las cédulas personales del actual ejercicio que han sido entregadas al arrendatario de esta provincia y que por haber sido sustraidas ó quemadas, durante los acontecimientos de la noche del 8 de Setiembre último de la oficina del mismo han de ser anuladas en virtud de Real orden de fecha 9 del actual.

Clase	Su numeracion.	Número de efectos.
1.ª	1241 al 47	7
2.ª	1321 al 36	16
3.ª	1376 al 91	16
4.ª	4301 al 70	70
5.ª	8241 al 8446	106
6.ª	10056 al 10213	158
7.ª	32331 al 33183	853
8.ª	59061 al 59407	347
9.ª	6400001 al 642329	2329
10.ª	1.140001 al 1.143344	3444
11.ª	3.725,001 al 3.750,000	
	3.755001 al 3.760000	
	3.700001 al 3.201067	11067

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* á fin de que los contribuyentes que se hayan previsto de referidas cédulas para el corriente ejercicio, acudan desde luego á la oficina arrendataria del impuesto de esta capital á cangearlas por las nuevas dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha por haber sido declaradas aquellas sin valor legal segun la Real orden citada.

Santander 16 de Octubre de 1893. —Francisco de Beramendi.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 10 del actual, se halla se halla inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda, que copiada dice así:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Delegacion del Gobierno con motivo de un escrito de la Cámara de Comercio, Industria y Navegacion de esta Corte, en la que solicita se declare que el impuesto sobre los naipes no comprende á los llamados en el comercio «naipes infantiles»;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse y para conocer exactamente la importancia de la modificacion que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes un plazo de quince dias para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes infantiles que posean y tengan à la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no les será aplicable la penalidad del reglamento de dicho impuesto, por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se dícte la indicada resolucion definitiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

Lo que se publica en este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los comerciantes y fabricantes á quienes pueda interesar.

Santander 14 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Suscricion abierta por acuerdo de la Excma. Comision provincial para combatir el cólera, si llegara á presentarse en algun pueblo de la provincia.

	Ptas. cts.
Suma anterior	12.692
D. Gabriel de Huidobro. .	50
Celestino de la Cagiga. .	15
Samuel de las Fuentes. .	5
Leopoldo Hontañon. . .	25
Excmo. Sr. Conde de Mansilla	50
Compañía de maderas. .	100
D. Jorge Jversen.	100
Urbano Agüero. . . .	25
Ayuntamiento de Laredo	150
Ayuntamiento de Colindres.	50
Suma y sigue. . . .	13.262

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratar á precios fijos, en virtud de orden superior, el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1894 y un mes más si así conviniere à la Administracion militar; se convoca por el presente anuncio á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en el Cuartel de San Felipe, calle de los Azogues, el dia 4 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada dependencia, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el remate, debiendo ir extendidas en papel de la clase 12, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

Las cantidades de artículos, que segun cálculo se consideran necesarias durante el tiempo mencionado, así como los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

Se supone un consumo de		Precios límites.	Pesetas.
Raciones de pan de 650 gramos .	176.809	Racion de pan . . .	0 21
Raciones de cebada de 4 kilómetros de peso	4.309	Ración de cebada . .	1 02
Quintales métricos de paja . . .	268	Quintal métrico de paja	8 08

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta . 2.280 »

Santander 18 de Octubre de 1893.—Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia número... de fecha... pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la primera subasta, para contratar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander, desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1894 y un mes más si así conviniese á la Administracion militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 650 gramos de peso á... céntimos de peseta (en letra.)

Racion de cebada de 4 kilógramos de peso á... pesetas... céntimos (en letra.)

Quintal métrico de paja á... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arredondo,

Por término de ocho dias y al efecto de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, el reparto de riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, para el corriente ejercicio económico.

Arredondo 15 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Madrazo.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

El repartimiento ordenado formar por la Administracion de Hacienda, segun la circular inserta en el *Boletin oficial* del dia seis del actual, referente á la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de cuatro de Febrero último, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, por la correspondiente á este distrito, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Campó de Yuso, 14 de Octubre de 1893.—Rafael Gutierrez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Contribucion territorial sobre la riqueza urbana descubierta para 1893 á 94.

El repartimiento formado por este Ayuntamiento y Junta pericial de la expresada contribucion y riqueza urbana que ha sido descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y entablar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Valdeprado 14 de Octubre de 1883.—El Alcalde constitucional, Vicario Juan de Diez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Habiendo sido declarado el abandono por esta Administracion con fecha de hoy de un paquete, peso bruto 1 kIlo 970 gramos conteniendo café molido, conducido á este puerto por el vapor correo «Ciudad de Santander» procedente de la Habana, se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, concediendo al efecto el plazo de veinte dias para su despacho desde la insercion de este anuncio que deberá publicarse por tres dias consecutivos de conformidad con el art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas,, pues trascurrido aquel plazo se procederá á la venta de dicho paquete.

Santander 14 de Octubre de 1893.—El Administrador, J. Martin.

Anuncio

Habiendo sido declarado el abandono por esta Administracion con fecha de hoy, de un paquete con peso bruto de 4 kilogramos conteniendo leche condensada, conducido á este puerto por el vapor «Ciudad de Santander» procedente de la Habana, se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado concediendo al efecto el plazo de veinte dias desde el primer anuncio para su despacho de conformidad con el art. 224 de las Ordenanzas, pues trascurrido aquél se procederá á su venta.

Santander 14 de Octubre de 1893.—El Administrador, J. Martin.

Providencias judiciales

Por ante el Consejo de Familia de los menores doña María Josefa y don Eduardo de Loyzaga y Carreras, con asistencia del Notario público de la ciudad de Santander, don Ricardo Cagigal, y con la intervencion de la representacion de la tutora de dichos menores, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa número veinte y cuatro, de sillería y mampostería, situada en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, barrio de Cayuso, construída en un terreno de diez y siete metros de frente, por catorce metros, cuarenta centímetros de fondo, con una accesoria anexa de siete metros de frente, por catorce metros, cuarenta centímetros de fondo, valuada en cinco mil pesetas.

Otra casa sin número, situada en el pueblo de Solares, destinada à cuadra y pajar, con un terreno de doce metros de frente, por ocho metros, doce centímetros de fondo, tasada en mil quinientas pesetas.

Una capilla, al Sur de la casa antes citada, construída de sillería y de mampostería, con un terreno de cinco metros, ochenta centímetros de fondo, por cinco metros, veinte y cinco centímetros de ancho, con su altar, valorizada en tres mil quinientas pesetas.

Una huerta, en el mismo pueblo, y al Este de las casas y capilla expresadas, cerrada de pared de cal y canto, con una cabida de diez y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, tasada en quinientas sesenta y nueve pesetas.

Otra huerta, al Oeste de la casa principal, cerrada de pared de cal y canto, compuesta de siete áreas y ochenta y nueve centiáreas, tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa, en el mismo pueblo de Solares. barrio de Pedrajas, señalada con el número dos, con un terreno de catorce metros, cincuenta centítros de frente, por diez metros, setenta centímetros de fondo, valuada en mil pesetas.

Una tierra labrada en el mismo pueblo de Solares, solar de la Mortera, y al Oeste de la casa anteriormente citada, compuesta de sesenta y ocho áreas, noventa centiáreas, valuada en mil ochocientas treinta y cinco pesetas veinte céntimos.

Un pedazo de tierra labrada, en el mismo pueblo y solar de la Mortera, con una cabida de cuarenta y siete áreas, tasada en mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Un prado, en el mismo pueblo sitio de la Media, compuesto de cuarenta y tres aéreas, cincuenta y nueve centiàreas, tasado en mil ciento sesenta pesetas.

Tres áreas de tierra en el propio pueblo, sitio de la Mortera, valuadas en ochenta pesetas.

Una casa de planta baja, señalada con el número catorce, en el repetido pueblo, barrio de Calleja, con un terreno de ocho metros, setenta centímetros de frente, por catorce metros, setenta centímetros de fondo, valuada en dos mil pesetas.

Un huerto dedicado á hortaliza, al Este de la casa antes mencionada, ubicada en el mismo pueblo, sitio de la Calleja, compuesto de dos áreas, valuado en sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

Una tierrra labrada, de cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, ubicada en el mismo pueblo de Solares, sitio de la Calleja, tasada en ciento ocho pesetas.

Una casa demolida, y de la que existen hoy unas paredes, con un terreno de once metros de frente, por quince metros, cincuenta centímetros de fondo, valuada en cincuenta pesetas.

Un prado cerrado, con pared de cal y canto, en el mismo pueblo y sitio, llamado la Cola, al Este del Solar ó casa demolida antes citada, con una cabida de dos hectáreas. sesenta y nueve àreas, y veinte centiáreas, valuada en cuatro mil seiscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Un terreno destinado á huerta y parte á lavadero de mineralde hierro, en el mismo pueblo de Solares, sitio de Cubo, compuesto de diez y seis áreas y setenta y dos centiàreas, tasado en doscientas veinte y tres pesetas ochenta céntimos.

Un prado con parte labrada, en el mismo pueblo sitio de Cubo y Foncaliente, compuesto de setenta y nueve àreas, cincuenta y ocho centiáreas, tasado en dos mil seiscientas y cincuenta y nueve pesetas.

M.E.C.D. 2015

Un molino fábrica harinera de maiz, sin número y junto con el mismo molino; una casa habitacion, tambien sin número, midiendo ésta siete metros, de fondo y cinco de frente y aquél diez metros de frente y cinco de fondo, tasado todo en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Un terreno compuesto de cuatro áreas ochenta y seis centiáreas, en el propio pueblo, y sitio del Molino, valuado en nueve pesetas setenta cinco céntimos.

Una casa de nueva construccion, sin número, en el mismo pueblo y sitio de Puente la Rañada, con once metros treinta centímetros de frente y seis metros treinta centímetros de fondo, valuada en dos mil quinientas pesetas.

Un terreno al lado de esa casa, compuesto de diez y seis áreas y setenta y cinco centiáreas, valuado en doscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Un prado en el mismo pueblo, sitio de las Agueras y al Sur de la carretera nacional, compuesto de una hectàrea, valuado en dos mil trescientas treinta y cinco pesetas noventa céntimos.

Un prado en el mismo pueblo, sitio Mies de Abajo, llamado el Castañal, compuesto de veinte áreas y setenta y cinco centiáreas, tasado en seiscientas noventa y tres pesetas.

Un prado cerrado en el mismo pueblo, sitio de las Agueras y al Norte de la carretera nueva de Solares ó Pámanes, compuesto de cincuenta y tres áreas y cuarenta y dos centiáreas, tasado en mil cuatrocientas veinte y seis pesetas cuarenta céntimos.

Una tierra labrada, ubicada en el referido pueblo de Solares, Mies de Abajo, sitio del Castañal, compuesta de cuatro áreas sesenta y siete centiáreas, tasada en cuarenta y seis pesetas ochenta céntimos.

Una tierra ubicada en el mismo pueblo, Mies de Abajo, sitio de Solatorre, compuesto de veinte y nueve áreas noventa y siete centiáreas, tasada en seiscientas pesetas.

Otra tierra labrada en el referido pueblo, Mies de Abajo, sitio de la Viñuela, compuesta de diez y siete áreas y noventa y nuseve centiáreas, tasada en trescientas sesenta pesetas.

Un prado en el mismo pueblo, solar de las Vineras, sitio del Costron, compuesto de catorce áreas y veinte y cinco centiáreas, tasado en noventa y cinco pesetas.

Un prado en el mismo pueblo, solar de las Vineras, compuesto de tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas, tasado en veinte y tres pesetas.

Un prado de trece áreas y doce centiáreas, en el mismo pueblo de Solares, Mies de Abajo, sitio del Alta, tasado en ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

Un prado de veinte y nueve áreas noventa y siete centiáreas en el referido pueblo, sitio de Fuente del Rio Laya, tasado en mil pesetas.

Un prado compuesto de dos áreas y treinta y dos centiàreas, en el repetido pueblo, tasado en veinticuatro pesetas.

Un prado compuesto de una área y ochenta y siete centiàreas, en el mismo pueblo, Mies de Arriba, sitio del Villar, tasado en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Un prado de una hectárea, treinta y dos áreas y veinticuatro centiáreas, en el repetido pueblo, sitio de Frascastro, tasado en tres mil novecientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Un terreno labrado, compuesto de cinco áreas, cuatro centiáreas, en el repetido pueblo, sitio del Pilon, tasado en ciento treinta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Una tierra labrada de diez áreas veintinueve centiáreas; en el mismo pueblo, sitio de la Llosa Villa, tasada en doscientas setenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Otro prado en dicho pueblo, Mies de Arriba, sitio de la Pradera, compu sta de cuarenta y seis áreas ochenta y un centiáreas, tasado en setecientas ochenta y un pesetas veinticinco céntimos.

Otro prado en el repetido pueblo, sitio de Frascastro, compuesto de sesenta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas, tasado en mil sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Otro prado de dos áreas ochenta centiáreas, en el mismo pueblo, sitio de Hornillo, tasado en veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos.

Otro prado en el mismo pueblo y sitio, compuesto de dos áreas cuarenta y tres centiáreas, valuado en veinticuatro pesetas treinta céntimos.

Otro prado de cinco áreas cuatro centiáreas, en el mismo pueblo, Mies de Abajo, sitio de los Cabaleros, tasado en cincuenta pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Otro prado de veinte áreas noventa y ocho centiáreas, en el mismo pueblo, Mies de Arriba, sitio de la Pradera, tasado en doscientas diez pesetas.

Otro prado en el propio pueblo y sitio, compuesto de treinta y ocho áreas cincuenta y ocho centiáreas, valuado en seiscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otro prado de ocho áreas cuatro centiáreas en el referido pueblo Mies de Abajo, sitio de la Pradera, tasado en ciento treinta y cuatro pesetas, veinticinco céntimos.

Otro prado de ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas, en el citado pueblo de Solares, sitio de la Fuente, valuado en ciento cuarenta pesetas.

Una casa de planta baja, construida en un terreno de ocho metros veinte centímetros de frente, por quince metros noventa y cuatro centímetros de fondo, ubicada en el mismo pueblo, sitio denominado la Balluna, tasada en mil setecientás cincuenta pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo y sitio, señalada con el número cincuenta, de planta baja, con un terreno de siete metros y cuarenta centímetros de frente por diez y nueve metros veinte centímetros de fondo, valuada en mil pesetas.

Una posesion, cerrada en el intermedio de las dos casas que acaban de expresarse, con parte de prado y labrado, compuesta de once hectàreas cincuenta y ocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas, tasada en quince mil cuatrocientas setenta y dos pesetas cuarenta céntimos.

Una fábrica molino harinero de maíz, número cincuenta y uno, situada en la jurisdiccion de Solares, y al Este del monte comun del pueblo de Heras, sitio de Cubon, teniendo siete metros sesenta y dos centímetros de frente por siete metros de fondo; el portal del Este, tiene de frente cinco metros sesenta centímetros y seis metros de fondo, y el portal del Oeste tiene de frente nueve metros diez centímetros por cuatro de fondo, tasado todo en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Un prado cerrado en el repetido pueblo, sitio de la Balluna y al Este de la carretera nacional, compuesta de setenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, tasado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Un terreno erial abertal, compuesta de cinco áreas noventa y nueve centiàreas, en el expresado pueblo, sitio de la Balluna, tasado en doce pesetas.

Un terreno abertal, destinado á tejar, compuesto de una hectárea, siete áreas y ochenta y nueve centiáreas, en la jurisdiccion de Solares, sitio de la Bartola, tasado en doscientas diez y seis pesetas.

Un terreno de treinta y cuatro áreas y cincuenta y siete centiáreas, en el mismo pueblo de Solares, y sitio denominado San Pedro, tasado en sesenta y nueve pesetas.

Un helguero de cinco áreas y noventa y nueve centiáreas, en el mismo pueblo y sitio de la Granja, tasado en cuarenta pesetas.

Un sitio llamado Pilamorti, que radica en jurisdiccion de Valdecilla, en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, compuesto de noventa y nueve áreas noventa y cuatro centiáreas, valuado en dos mil una pesetas.

Arboles en el terreno del comun, del pueblo de Solares.

Dos encinas en el pueblo de Solares, y al sitio llamado de la Balluna, en terreno comun al de dicho pueblo, al Sur de la finca de la testamentaría del Excmo Sr. D. José Carreras y Guijeras, abuelo materno de dichos menores, y tasadas esas encinas en diez pesetas.

Treinta y nueve castaños, plantados de un año, en el mismo sitio, valuados en treinta y nueve pesetas.

Seis castaños grandes, en el mismo sitio, y al Este de la casa que habita María Ciprian, tasados en treinta pesetas.

Y siete castaños pequeños, en el propio sitio, valuados en siete pesetas.

En la aludida capilla existe lo que sigue, que igualmente ha de comprenderse, en dicha subasta, á saber:

Cuarenta y seis libros forrados en pergamino, tamaño en cuarto, tasados en treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Veinte y dos idem, idem, tamaño medio pliego, en veinte y dos pesetas.

Cuatro cómodas viejas, en veinte pesetas.

Un armario de pino, en quince pesetas.

Cinco cuadros, en cincuenta pesetas.

Un cajon guarda ropa, en quince pesetas.

Una mesa, en cinco pesetas.

Un cáliz de plata, en treinta y cinco pesetas.

Dos paños del altar, en ocho pesetas.

Dos albas, en sesenta pesetas.

Tres casullas, en cincuenta pesetas.

Una Purísima Concepcion, tallada, en ciento veinte pesetas

Un San Antonio, en cien pesetas.

Un San José, en ochenta pesetas.

Un San Pedro, en cien pesetas.

Tres sacras, en diez pesetas.

Un misal, en quince pesetas.

Cuatro candeleros de metal blanco y amarillo, en seis pesetas.

Y un Crucifijo, en cuatro pesetas.

Valor de los bienes que tratan de subastarse, setenta mil sesenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos.

De esa ascendencia hay que deducir siete mil trescientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos, valor de los terrenos expropiados por la Empresa de caminos de hierro de Santander á Solares, en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, y que son los siguientes: De prado huerta, treinta áreas; de erial lavadero, doce áreas cinco centiáreas; de prado cuarenta y siete áreas, y diez y seis áreas más, á que tenia derecho la Compañía, inclusos unos manzanos y perales; de lo que resulta un valor líquido de sesenta y dos mil seiscientas setenta y ocho pesetas noventa y un céntimos, que es lo que en realidad ha de rematarse.

Dicha subasta se deberá verificar simultáneamente en esta ciudad y en la de Santander, el sábado once de Noviembre del presente año, y se advierte:

Primero. Que no se admitirán proposiciones que no cubran el íntegro precio del líquido avalúo. Sesenta y dos mil seiscientas setenta y ocho pesetas noventa y un céntimos y que no abracen en conjunto todos, absolutamente todos, los bienes que tratan de rematarse.

Segundo. Que el ó los que quisieren hacer proposiciones, tendrán que consignar en el acto de presentarlas, el diez por ciento del valor líquido de los mismos bienes, como garantía de sus ofertas y á la responsabilidad de las mismas.

Tercero. Que han de ser de cuenta del ó de los rematadores los costos de la escritura de enajenacion, los derechos fiscales y de liquidacion y los honorarios de inscripcion, en el Registro de la Propiedad, que ese instrumento ocasionare.

Cuarto. Que los títulos de dominio habrán de examinarlos previamente los que pretendan ser rematadores, puesto que con el hecho de presentar sus ofertas, quedará demostrada la conformidad con esos títulos.

Y para su publicacion en tres números del *Boletin oficial* de la provincia de Santander, extiendo el presente en la ciudad de la Habana, capital de la isla de Cuba, á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Presidente de dicho consejo de familia, Ramon Juliá.

Nota.—El acto del remate tendrá lugar á las doce del dia citado, once del próximo Noviembre en la Notaría de don Ricardo Cagigal, calle de San Francisco, número 13, principal.

DON PEDRO GUERRA, Juez municipal ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Julian Palavedra Galvez, de veinticinco años, hijo de Juan y María, casado, natural de Agaete, partido de Guía, (Canarias), de donde es vecino, marinero, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado instructor sito en la calle de Cañadío, 1, 3.°, derecha, para practicar diligencia acordada en sumario que le instruyo, apercibiéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca, cap

M.E.C.D. 2015

tura y conduccion á esta cárcel y á mi disposicion del Saavedra, cuyas demas circunstancias se anotan al final.

Dado en Santander á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Guerra.—P. S. M., Juan Castrillo.

Señas.

Estatura 1 metro 710 milímetros.
Peso 61 kilos.
Dimensiones de las manos 18 por 10.
Idem de los piés 28 por 10.
Color de los ojos negro.
Idem del pelo idem.
Rostro moreno.
Sin cicatrices.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Pedro Guerra, Juez municipal, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por usar de licencia el propietario, en este partido en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la audiencia provincial de esta capital, expedida en virtud de causa contra Joaquin Gonzalez y otros, sobre robo, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita y emplaza á Adolfo Fernandez Rojo, vecino del inmediato lugar de Monte, hoy de ignorado paradero, para que el seis de Noviembre próximo á las diez y media de su mañana, comparezca ante expresada audiencia provincial de esta ciudad y su segunda seccion, en la que se celebrará el juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia se libra la presente en Santander á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—V.° B.°, Pedro Guerra.—El Secretario, Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REMATE

El remate de bienes de los menores doña María Josefa y don Eduardo Loyzaga y carreras, cuya subasta se anuncia en este *Boletin oficial* del número 58, correspondiente al nueve del corriente Octubre, se verificará en la Notaría de don Ricardo Cagigal, calle de San Francisco, número 13, principal, á las doce del dia once del próximo Noviembre.

El contratista del *Boletin oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto que la reparticion en Santander y el envio al correo de los ntimeros se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la viuda de S. Atienza.
Calle de Lope de Vega, núm. 4.
SANTANDER

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER.

***RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero** don Arsenio de Odriozola, acompañado del Auxiliar facultativo don Ramon Cosio, por varios pueblos del partido judicial de Laredo.*

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA ó plazo de la operacion.
5483	Eureka	Santullan	D. Antonio Olsen	Santander	»	»	Demarcacion	»	Del 15 al 22 de Octubre y siguientes
4869	Alfa	Castro-Urdiales	José Manuel Aguirre	Bilbao	»	»	Cierre de labores	»	
4868	Beta	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	»	Del 16 al 23 de id. é id.
4867	Omega	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	»	

Santander 7 de Octubre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

A. DE MADRID DÁVILA